

LA REVISTA ESCOLAR

SEMANARIO DEDICADO Á LA DEFENSA DE LA ENSEÑANZA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. 0,50 pesetas.
Anuncios y comunicados á precios convencionales

Se publica los días 7, 15, 23 y 30 de cada mes

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Feduchy, 17, primero.

LA INSPECCIÓN EN ENSEÑANZA

¡La inspección! Quisiera disponer de mayor tiempo, á fin de deciros todo mi pensamiento respecto á este mecanismo indispensable á una buena organización de nuestras Escuelas.

Es una cuestión á la que desde antiguo he venido dedicando gran atención, penetrado de su importancia.

En una sociedad de ángeles ó de santos, y si queréis sólo de varones justos y de sabios, ningún servicio del Estado necesitaría inspección. En la sociedad presente todos debían tenerla.

En absoluto puede afirmarse. Las rentas no darían las sumas que rinden sin ella.

Las fuerzas de tierra y mar la exigen. Instrucción pública en todas sus manifestaciones sería un caos sin inspección, y sobre todo la enseñanza primaria no podría vivir. Aún siendo mala, es indispensable, buena y perfecta, es segura garantía de la que no cabe prescindir.

Yo no me atrevo á juzgar la de España. La planta no puede dar más que lo que tome del sueldo y del aire. El hombre no puede producir más que lo que saque del ambiente moral y material que lo rodea. No somos de peor condición que otros, los españoles; ni menos inteligentes, ni menos avisados.

Con nuestra pobreza hacemos milagros en cátedras y escuelas. ¿Por qué han de ser nuestros inspectores de primera enseñanza peores por ser nuestros?

Quisiera yo ver á los mejores del mundo, con el modesto sueldo de que aquí gozan, y con 500 pesetas de dietas para girar todas las visitas necesarias en un año, si hubieran de cumplir en todo con el estricto deber en labor tan árdua, tan difícil y penosa.

Los mismos hombres de ahora, bien instruidos, convenientemente preparados, con organización severa, bien retribuidos y con la responsabilidad fácilmente exigida, libres de todo compadrazgo, independientes y dignos, en posición respetable, serían otros inspectores.

En las condiciones actuales poco se puede pedir de ellos que no hayan dado ya.

Habrá que educar á los nuevos que han de venir dentro del verdadero sentido en que debe inspirarse una buena inspección. Por regla

general entiéndese en España que el inspector ha de ejercer una acción fiscal, que está llamado casi exclusivamente á vigilar, á revisar y á tener constantemente en jaque al maestro que de él depende. De esta suerte el inspector es el enemigo temible, el brazo de la administración siempre pronto á caer airado, nunca dispuesto á guiar. La visita es esperada pocas veces en la escuela con gusto, y el inspector es recibido con recelo y antipatía. El miedo al expediente paraliza y acobarda. Un maestro empapelado es un maestro condenado á tormento durante muchos meses. La minucia, el detalle, la falta que á veces con una reprensión paternal no se repite, conviértese en materia propia para emborronar muchos pliegos... Esta no debe ser la inspección.

El maestro es un ser perfectamente abandonado á sus propias fuerzas, y si se limita siempre á repetir lo aprendido, á enseñar hoy como enseñaba ayer, no hay para él redención. Caerá irremisiblemente en la vulgaridad, y su inteligencia, influenciada por el medio rural en que vive, obligado á entenderse con otras inteligencias infantiles sin formar ó con inteligencias rurales adultas más formadas, padecerá rebajamiento del espíritu y verá insensiblemente estrecharse el campo de su actividad. No es fácil que le salven de este peligro los libros que difícilmente pueda comprar, ni las revistas que le será imposible recibir, y roto el cable que le une á lo restante de la mentalidad nacional, irá amortiguándose en el aislamiento engendrador de la rutina inexcusable.

Necesita alguien que le sostenga y que le anime; una prolongación de la intelectualidad general, que llegue hasta él; un guía que le indique la verdadera dirección; un consejero á quien confiarse; un inspirador de quien recibir constantemente auxilio; un amigo afectuoso que salido de sus mismas filas, le comprenda y sepa con él sentir y pensar; y ese apoyo soberano en las grandes dudas ha de ser el inspector. Si éste no es eso, si la inspección no sirve para tal oficio útil, vale más hacerla desaparecer como estorbo, más bien que utilizarla como instrumento torpe y perjudicial.

AMALIO JIMENO.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Cádiz

CIRCULAR

Con objeto de facilitar el examen y comprobación de las cuentas de material de las Escuelas públicas y clases de Adultos de esta provincia, que están en el deber de rendir á esta Junta, por conducto de los Habilitados respectivos, los Maestros encargados de aquéllas, para su remisión á la Superioridad y á fin de que puedan cumplirse con toda exactitud y acierto las obligaciones que se imponen á la Secretaría de esta Junta, por la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Abril último, relativas á la justificación de los gastos de material de las expresadas Escuelas; en sesión de ayer, acordó la Junta disponer que al rendir los Maestros las mencionadas cuentas acompañen un duplicado de la carpeta ó cubierta que formulen de aquéllas, en la forma que previene la instrucción 15 de las autorizadas por Real orden de 26 de Abril de 1904, para que dicho duplicado quede archivado en Secretaría y pueda servir de comprobación de las cantidades que hayan de justificarse.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de lo dispuesto en esta circular á los Sres. Maestros de las Escuelas de sus respectivos pueblos, para que cumplan lo que en la misma se previene.

Cádiz 1.º de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, *Severo Gómez Núñez*.

* * *

CIRCULAR

Para que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia tengan el más puntual y exacto cumplimiento las disposiciones contenidas en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, en sesión de ayer acordó esta Junta prevenir á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que den inmediato conocimiento á esta provincial, de los acuerdos que adopten aquellas Corporaciones relativas al traslado de las Escuelas á otros locales distintos de los que vengán ocupando, no consintiendo bajo ningún pretexto, que se lleve á efecto traslación alguna, sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, según terminantemente se ordena en la citada disposición y en el Real decreto de 20 de Diciembre último.

Cumpliendo el antedicho acuerdo he dispuesto la publicación de la presente para su puntual observancia.

Cádiz 1.º de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, *Severo Gómez Núñez*.

(Boletín Oficial 4 de Mayo.)

REGLAMENTO

DE LA

Junta Central de primera enseñanza

(Conclusión.)

6.ª Nombrar ponentes y Comisiones especiales para preparar la resolución de los asuntos que requieran detenido estudio.

7.ª Firmar cuantas comunicaciones dirija la Junta al Ministro de Instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios de la enseñanza.

8.ª Autorizar las actas de las sesiones; y

9.ª Ordenar la distribución de las cantidades que figuren en el presupuesto para atender á las necesidades de la Junta.

Art. 12. En ausencias ó enfermedades del Presidente, ejercerá el cargo el Subsecretario del Ministerio, y en su defecto, uno de los Consejeros de Instrucción pública y Bellas Artes que forman parte de la Junta, prefiriendo en este caso al que cuente mayor antigüedad en el cargo de Consejero.

A falta del Presidente de la Junta, del Subsecretario del Ministerio y de los Consejeros de Instrucción pública, hará las veces del primero el Vocal de más edad.

Art. 13. Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tendrán la obligación de preparar, en el tiempo más breve posible, las ponencias acordadas por el presidente de la Junta.

Fuera de casos extraordinarios, las ponencias serán siempre unipersonales.

Art. 14. Los deberes del Secretario de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.º Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos deban ser despachados por la Junta.

2.º Citar á sesión á todos los Vocales de la Junta, indicando en las citaciones la orden del día, según los acuerdos del Presidente.

3.º Asistir á las sesiones, dar cuenta en ellas del despacho ordinario y levantar acta de las mismas.

4.º Visitar el orden y exactitud en el trabajo de los empleados de la Junta.

5.º Preparar con extractos y notas el despacho de los expedientes, y cuidar de que se registren sus trámites más importantes; y

6.º Ordenar la impresión de los cuadros estadísticos que faciliten el cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, cuidando de que se remitan oportunamente á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 15. El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza será sustituido, en ausencias y enfermedades, por el Oficial de la Secretaría de dicha Corporación.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, despacharán con mutua independencia los asuntos encomendados á su gestión; mas por acuerdo de la Junta Central de primera enseñanza podrán reunirse en sesiones extraordinarias para tratar asuntos de interés común.

Estas sesiones extraordinarias serán presididas por el Vocal de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales que ejerza en la misma el cargo de Presidente, y en ellas actuará como Secretario el de la Comisión de Maestros de Instrucción primaria.

Art. 17. Para que las Comisiones auxiliares de Escuelas Normales y de Maestros de Instrucción primaria se constituyan en Tribunal de honor, han de solicitarlo en la Junta Central de primera enseñanza y obtener para ello el acuerdo de esta Corporación.

Art. 18. Las Comisiones auxiliares constituidas en Tribunal de honor tendrán presentes los descargos del funcionario sometido al fallo.

Art. 19. Los acuerdos de las Comisiones auxiliares en funciones de Tribunal de honor serán informados por la Junta Central de primera enseñanza, y remitidos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su resolución definitiva.

Art. 20. Las vacantes que ocurran en las Comisio-

NOTICIAS

nes auxiliares de Escuelas Normales y de Maestro de Instrucción primaria se cubrirán por los mismos procedimientos que establece para la primera designación el art. 13 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 21. La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir debidamente lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, requerirá de las Juntas provinciales cuantos datos estime oportunos, especialmente los que pongan de manifiesto la acción de dichas Corporaciones en cuanto se relacione con el mejoramiento pedagógico de las Escuelas encomendadas á su cuidado.

Art. 22. Los temas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, serán remitidos por las Comisiones auxiliares á la Junta Central de primera enseñanza antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estos temas, examinados por la Junta y con las variaciones que estime necesarias, se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del mes de Abril, y se publicarán de Real orden en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 23. Quedan exceptuados de redactar las Memorias á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y los Profesores de las Escuelas Normales que formen parte de la Junta Central de primera enseñanza, de las Comisiones auxiliares de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de las Comisiones técnicas de estas Juntas ó de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 24. Para llevar á cabo las excursiones científicas, conferencias y demás trabajos encomendados á la Junta Central de primera enseñanza por el núm. 4.º del art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, serán condiciones indispensables que la misma Junta acuerde un programa de organización y un presupuesto de gastos, y que el programa y el presupuesto sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. La documentación á que se refiere el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se devolverá á las Juntas provinciales de donde proceda, después que la Junta Central de primera enseñanza se haya enterado de los nombramientos correspondientes.

Art. 26. Los nombramientos á que se refiere el citado art. 23 se harán públicos en el *Boletín Oficial* de cada provincia, y las reclamaciones á que dichos nombramientos den lugar, se presentarán, en las Juntas provinciales dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín*.

Terminando el plazo de las reclamaciones, se remitirán á la Junta Central de primera enseñanza las que se hubieren presentado en tiempo hábil, informadas por el Secretario de la respectiva Junta provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Comisiones técnicas auxiliares se reunirán para constituirse en cuanto se acuerden los nombramientos de los Vocales que hayan de formarlas y al efecto las convocará el Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Estas Comisiones elegirán en la misma sesión en que se constituyan, los Vocales que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Secretario de cada una de ellas.

2.ª Los plazos señalados en el art. 22 de este Reglamento se considerarán prorrogados por quince días, si fuere necesario, en el presente año.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, F. R. San Pedro.

(Gaceta 21 Marzo.)

La alcaldía de Algeciras participa al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, haber trasladado provisionalmente á otro local la Escuela pública de niños de aquella ciudad.

* * *

Por la Delegación regia de primera enseñanza de esta capital se han manifestado á los Sres. Maestros de las Escuelas públicas, que las papeletas para la admisión de alumnos en las mismas han de ser visadas por el Sr. Vocal-Médico de la Junta D. José R. de Torres, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 11 del Real decreto de 7 de Febrero último.

* * *

Por el Rectorado de Granada ha sido eliminada del anuncio del concurso de traslado, la plaza de Maestro de la Escuela de niños de Andújar, provista en nuestro amigo D. Cristóbal Fiancés, Maestro de las de San Fernando.

* * *

Nuestro amigo el Sr. Inspector de primera enseñanza D. Sebastián Serrano, saldrá mañana de esta capital en visita extraordinaria á las Escuelas de La Línea; continuará después según nuestras noticias la visita ordinaria á las Escuelas de los partidos judiciales de Grazalema, Olvera y Arcos.

* * *

Por el Rectorado de este distrito ha sido nombrado D. Ramón González Gutiérrez, Maestro interino de la Escuela de niños de Barbate (Vejer).

* * *

De nuestro estimado colega *El Magisterio Español*, reproducimos el siguiente suelto:

Para evitar perjuicios y molestias á nuestros abonados, debemos recordar, una vez más, que tengan un gran cuidado cuando dejen la Escuela, y que recojan, personalmente, el cese de la misma, que deberá estamparse en el título administrativo. Hay en bastantes compañeros nuestros, la costumbre de irse del pueblo, tomar posesión de otra Escuela, y pedir después por correo, á las autoridades locales, que les envíen el cese. Sabemos, entre otros casos, de un Maestro que, por seguir este procedimiento, se ha quedado sin el título administrativo, sin el cese, y no pudo tomar parte en el concurso único anterior, ni quizá pueda tomarla en el presente. Confiar en las autoridades locales, es siempre muy expuesto, y solamente cuando el Maestro tenga una confianza absoluta, justificada por hechos repetidos, puede acudir á ese procedimiento de marcharse de la Escuela y enviar después el título por correo para que le pongan el cese, aunque será preferible que no lo haga. Los perjuicios que ocasiona son grandísimos, y lo peor es que son difíciles de remediar.

* * *

En Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), se ha celebrado una velada en honor del Maestro D. Elías Arias Camisón, jubilado después de haber prestado más de cuarenta años de servicio en aquella población.

Presidió el Rector de Salamanca, Sr. Unamuno, quien pronunció un discurso muy elocuente, enalteciendo la enseñanza y misión del Maestro.

Asistieron todas las autoridades y el vecindario entero, que tributó merecida ovación al Sr. Arias Camisón, su ilustre y reputadísimo Maestro.

SECCION DE ANUNCIOS

Librería Escolar.-JOSÉ ROMERO.-Montañez, n.º 7.

CADIZ

Libros de texto, material y útiles de enseñanza, procedentes de las casas S. Calleja, Perlado Páez y C.^{ta}, Antonio J. Bastinos, Hijos de Palencia, Hijos de S. Rodríguez, etc.

Útiles de escritorio, papeles de todas clases, artículos de piel, carteras, petacas, portamonedas, etc., etc.

Devocionarios y estampas. Tarjetas postales ilustradas.

PRECIO FIJO

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

LA REVISTA ESCOLAR

Sr. D.

Tipografía Comercial

ANTONIO LÓPEZ, 6

En este nuevo establecimiento se confeccionan impresos de todas clases, con esmero y prontitud, á precios sumamente económicos.

Especialidad en trabajos para el Comercio

AHUMADA Y ANTONIO LÓPEZ, 6.

CADIZ

YOST

La mejor máquina para escribir.

NO TIENE CINTA

SE DÁ Á ENSAYO.

Calculadora TRIMPHATOR

Cintas y accesorios para máquinas de todos los sistemas. Limpieza y reparación. Abonos por limpieza y conservación de máquinas.

Agente en Cádiz: Angel Luqué. Cuatro Torres, 4.

Horas de despacho, de 1 á 3 de la tarde.